



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 ABR. 2017

E-001583

Señor(a)
ADRIANA FARIDÉ RAMIREZ
Apoderada Legal CONCREMOVIL S.A.S
Cra 51B N°76-27 Oficina 112
Barranquilla- Atlántico

Ref: Auto No. 00000424

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación; se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó M.A. Contratista
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.

Lzapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000424 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S, CON NIT N°830.512.347-9"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000135 del 15 de Marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, aprobó un Plan de Manejo Ambiental, una concesión de aguas subterráneas e impuso unas obligaciones ambientales a la empresa CONCREMOVIL S.A.S, para la ejecución de un proyecto y la construcción de una planta móvil de concreto en el Municipio de Sabanalarga- Atlántico.

Que el mencionado acto administrativo en su artículo segundo, otorgó la concesión de aguas subterráneas con los siguientes términos: *"ARTICULO SEGUNDO: Otorgar concesión de aguas subterráneas de un pozo profundo ubicado en las coordenadas N10°39'42,35"-W 74°54'48,36, para un caudal de 0,218 litros/segundo (...) para la aspersion sobre material triturado producto de su planta de concreto (...)"*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado a la apoderada legal de la empresa CONCREMOVIL S.A.S, la Sra. Adriana Ramírez, identificada con Cédula de Ciudadanía N°32.795.337, el día 17 de Marzo de 2016.

Que posteriormente, la Sra. Adriana Ramírez, mediante escrito con Radicado N°0013064 del 31 de Agosto de 2016, solicitó entre otros aspectos un aumento del caudal de agua a captar otorgado mediante Resolución N°000135 de 2016, señalando lo siguiente: *"En relación a la concesión de agua, tenemos que manifestar que esta fue concedida para ser utilizada en la aspersion que se realiza sobre el material triturado producto de la planta de concreto. En este orden de ideas se requiere aumentar el caudal a 70 m3/ día, para que podamos realizar labores de mezclado, humectación de vías, labores domésticas entre otras actividades. Además nos permitimos informar a esta entidad que en el cuarto trimestre de 2016 se proyecta realizar un aumento de producción en concreto, que nos genera la necesidad de consumir más agua para el proceso en general. Cabe señalar que la fuente de agua subterránea objeto de esta solicitud, de conformidad con la prueba de bombeo realizada está en capacidad de concedernos el volumen que se requiera aumentar. Cabe destacar que en nuestro proyecto se implementó el correspondiente programa de uso eficiente y ahorro de agua y se efectúa recirculación del líquido para un uso racional del recurso"*.

Que teniendo en cuenta que la documentación presentada no era suficiente para dar trámite a la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de Oficio con Radicado N°005164 del 14 de Octubre de 2016, requirió documentación complementaria, ante lo cual la Señora Adriana Faride Ramírez, anexo a través de Oficio N°0002147 del 15 de Marzo de 2017, la siguiente información:

1. Informe Técnico y resultados de la prueba de bombeo realizada en el pozo objeto de la concesión de agua otorgada, para efectos que proceda esta Corporación aumentar el caudal otorgado, de conformidad con la solicitud realizada mediante oficio N°005164 de fecha octubre 14 de 2016.
2. Copia del Oficio N°13064 de fecha 31 de Agosto de 2016.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000424 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S, CON NIT N°830.512.347-9”

Que teniendo en cuenta que la información presentada cumple con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental procederá a acoger la solicitud y ordenará una visita de inspección técnica, de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el art. 2.2.3.2.2.2 Del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público....

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.2, establece en relación con la concesión de aguas: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1., ibidem, preceptúa: *Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al*

Jopake

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000424 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S, CON NIT N°830.512.347-9”

comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

Lapate

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000424 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S, CON NIT N°830.512.347-9”

- B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras”.*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto moderado, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Concesión de Aguas (Impacto Moderado)	\$ 3.685.946

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la señora Adriana Faride Ramírez, identificada con Cédula de Ciudadanía N°32.796.337, en calidad de apoderada legal de la empresa CONCREMOVIL S.A.S, con Nit N°830.512.347-9, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°000135 del 15 de Marzo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO. La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y los recursos naturales susceptibles de ser afectados con la ejecución del mismo.

SEGUNDO: La empresa CONCREMOVIL S.A.S, , Identificada con Nit N°830.512.347-9, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de TRES MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.685.946), correspondiente a evaluación del proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental

hoy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000424 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONCREMOVIL S.A.S, CON NIT N°830.512.347-9”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La empresa CONCREMOVIL S.A.S, Identificada con Nit N°830.512.347-9, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

20 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Exp: 1727-729
Elaboró M.A. Contratista
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

Japab